

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria.

A los efectos previstos en el artículo 90.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan y complementan, se adjunta Acta de la Comisión Mixta, de fecha 27 de diciembre de 2006, del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria para su publicación en el BOC.

Santander, 17 de enero de 2007.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

En Santander a 27 de diciembre de 2006.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO ALMACENISTAS DE COLONIALES DE CANTABRIA

ASISTEN

PARTE SOCIAL
UGT: DON JOSÉ GIRÁLDEZ
CCOO: DON EMILIO DE COS
PARTE EMPRESARIAL
DOÑA CLARA MANTECÓN
DOÑA MARÍA JOSÉ YAGUE

La Comisión Mixta del Convenio Colectivo del Comercio Almacenistas de Coloniales de Cantabria, se forma al amparo del artículo 43 del citado convenio e inicia su reunión a solicitud de la empresa HORNO SAN JOSÉ, S. A., con domicilio en Torrelavega (Cantabria), dicha empresa ha presentado escrito en solicitud de homologación formal como cláusula de descuelgue del acuerdo alcanzado en fecha 22 de agosto de 2005 entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Esta Comisión Mixta a la vista de los documentos aportados y analizados los mismos, reconoce que dicho acuerdo puede ayudar a la viabilidad presente y futura de la empresa afectando a la estabilidad en el empleo, considerando además que dicho acuerdo contempla la aplicación paulatina de las tablas salariales del Convenio Colectivo,

La Comisión Mixta ACUERDA:

Homologar en todos sus extremos, como Cláusula de Descuelgue del Convenio Colectivo del Comercio Almacenistas de Coloniales de Cantabria, el acuerdo alcanzado en fecha 22 de agosto de 2005, entre la empresa HORNO SAN JOSÉ, S. A. y los representantes legales de los trabajadores de la misma, autorizando en consecuencia se apliquen las Tablas Salariales en la forma establecida en el mismo.

Con lo que se da por finalizada la reunión firmando el acta cada uno de los miembros de las partes que forman esta Comisión Mixta.

Firmas ilegibles.

07/993

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/6/2007, de 15 de enero, por la que se establecen las características y condiciones de los carteles informativos en relación con la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco tiene por objeto establecer, con carácter básico,

limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco, así como regular la publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, para proteger la salud de la población. Asimismo, se promueven los mecanismos necesarios para la prevención y control del tabaquismo.

En su artículo 3.3 establece la obligación de que en aquellos establecimientos en los que está autorizada la venta y suministro del tabaco, se instalen en lugares visibles carteles que, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial, informen en castellano y en las lenguas cooficiales, de la prohibición de la venta de tabaco a menores de dieciocho años y adviertan de los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

En relación con las máquinas expendedoras de productos del tabaco, el artículo 4.c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, señala que en la superficie frontal de la máquina figurará, de forma clara y visible, una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial.

La Disposición Adicional Segunda contempla un régimen especial para aquellos establecimientos de hostelería y restauración en los que no existe prohibición legal de fumar por tratarse de establecimientos cerrados que sirvan alimentos y/o bebidas para su consumo, con una superficie útil destinada a clientes y/o visitantes inferior a cien metros cuadrados, estableciendo la obligación de que informen, en la forma que señale la normativa autonómica, acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior.

Asimismo, la Disposición Adicional Tercera dispone que en los centros y dependencias en los que existe la prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada en un lugar visible carteles que anuncian la prohibición del consumo del tabaco, y los lugares en que, en su caso, se encuentren zonas habilitadas para fumar, de acuerdo con el artículo 8.2.

Al amparo del apartado 2 de la Disposición final primera de la citada Ley y en virtud de la competencia prevista en el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, procede regular las características y condiciones que deben reunir los carteles y demás elementos de señalización relativos al consumo del tabaco, con el fin de homogeneizar la información destinada a la ciudadanía de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Señalización en expendedorías de tabaco y timbre.

En las expendedorías de tabaco y timbre, se instalarán carteles que cumplan los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm. (DIN-A4).

b) El cartel llevará inscritas las leyendas: "Prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años", en cuerpo de letra no inferior a 75 puntos; "Fumar perjudica su salud y la de quienes le rodean", en cuerpo de letra no inferior a 36 puntos; y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

d) Los carteles se situarán en un lugar visible y próximos a los productos del tabaco. Se colocarán tantos carteles como puntos de venta existan dentro del establecimiento.

Artículo 2. Señalización para la venta y suministro a través de máquinas expendedoras.

1. En los establecimientos en los que esté autorizada la ubicación de máquinas expendedoras de productos del tabaco, deberán instalarse carteles que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior. Cuando la máquina expendedora de productos de tabaco esté ubicada en el interior de un quiosco de prensa, el cartel deberá estar situado en el exterior, en lugar visible.

2. Asimismo, deberán instalarse en la superficie frontal de las máquinas expendedoras, carteles que cumplan los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm. (DIN-A4).

b) El texto enunciará la siguiente leyenda sanitaria: "Fumar perjudica su salud y la de quienes le rodean, especialmente a los menores", en cuerpo de letra no inferior a 62 puntos y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

d) El cartel deberá ser instalado en la superficie frontal de la máquina expendedora.

Artículo 3. Señalización de lugares con prohibición total de fumar.

En los lugares en los que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, esté prohibido totalmente fumar, deberán instalarse carteles que cumplan los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm. (DIN-A4).

b) El cartel llevará inscrita la leyenda: "Prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 102 puntos o "En este establecimiento está prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 68 puntos y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) La leyenda irá acompañada del símbolo universal de prohibición de fumar en tamaño no inferior a 59 mm de diámetro.

d) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

e) Los carteles deberán colocarse en todos los accesos de los establecimientos y lugares donde exista la prohibición total de fumar, así como en lugares visibles en el interior de los mismos.

f) En los lugares de uso público de reducido tamaño previstos en el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, tales como cabinas telefónicas o recintos de los cajeros automáticos, el tamaño del cartel podrá reducirse proporcionalmente al lugar, con un tamaño mínimo de 14,8 x 21 (DIN-A5).

Artículo 4. Señalización de lugares en los que esté prohibido fumar y hayan sido habilitadas zonas para fumar.

1. En los lugares en los que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, esté prohibido fumar y hayan sido habilitadas zonas para fumar, deberán instalarse carteles que cumplan los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm. (DIN-A4).

b) El cartel llevará inscrita la leyenda: "Prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 102 puntos o "En este establecimiento está prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 68 puntos acompañada del símbolo universal de prohibición de fumar en tamaño no inferior a 59 mm de

diámetro. Además incluirá la leyenda: "Zona habilitada para fumadores", en cuerpo de letra no inferior a 36 puntos acompañada del símbolo universal de permitido fumar en tamaño no inferior a 23 mm de diámetro y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

d) Los carteles deberán colocarse en todos los accesos de los establecimientos así como en lugares visibles en el interior de los mismos.

2. Asimismo, en las zonas habilitadas para fumar, deberán instalarse carteles que cumplan los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm (DIN-A4).

b) El cartel llevará inscrita la leyenda: "Zona habilitada para fumadores", en cuerpo de letra no inferior a 72 puntos. Bajo ésta, figurará una segunda leyenda con el texto: "Prohibida la entrada a menores de 16 años", en cuerpo de letra no inferior a 36 puntos, y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) La leyenda irá acompañada del símbolo universal de permitido fumar en tamaño no inferior a 59 mm de diámetro.

d) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

e) Los carteles deberán colocarse en un lugar visible en todos los accesos de las zonas habilitadas para fumar.

3. En hoteles, hostales y establecimientos análogos que, en aplicación del artículo 8.2.d) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, reserven habitaciones para huéspedes fumadores, el modelo de señalización para las habitaciones estará a criterio del titular del establecimiento.

Artículo 5. Señalización para establecimientos de hostelería y restauración señalados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, informando acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior.

Los carteles que se instalen en los establecimientos de hostelería y restauración señalados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El tamaño deberá ser al menos de 21 x 29,7 cm (DIN-A4).

b) En el caso de que por decisión del titular del establecimiento se permita fumar en su interior, el cartel llevará inscrita la leyenda: "En este establecimiento está permitido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 68 puntos. La leyenda irá acompañada del símbolo universal de permitido fumar en tamaño no inferior a 59 mm de diámetro. Bajo ésta, figurará una segunda leyenda con el texto: "Fumar perjudica su salud y la de quienes le rodean.", en cuerpo de letra no inferior a 36 puntos y la referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

En el caso de que por decisión del titular del establecimiento no se permita fumar en su interior, el cartel llevará inscrita la leyenda: "Prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 102 puntos o "En este establecimiento está prohibido fumar", en cuerpo de letra no inferior a 68 puntos, acompañada del símbolo universal de prohibición de fumar en tamaño no inferior a 59 mm de diámetro y de la

referencia a la norma legal que sustenta la prohibición: "Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco", en cuerpo de letra no inferior a 10 puntos.

c) El cartel deberá incluir el logotipo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

d) Los carteles deberán colocarse en todos los accesos de los establecimientos así como en lugares visibles en el interior de los mismos.

Artículo 6. Tamaño de los carteles.

Los tamaños indicados para los diferentes carteles en la presente Orden son los mínimos admitidos, y en caso de tamaños mayores, tanto las leyendas como los demás elementos deberán conservar la proporción correspondiente.

Artículo 7. Información que se deberá incorporar a los anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en que se anuncie o informe sobre los establecimientos de hostelería y restauración señalados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

1. En todos los anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en que se anuncie o informe sobre los establecimientos de hostelería y restauración señalados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, se deberá hacer referencia a la prohibición o no de fumar en su interior, incluyendo la siguiente información: "Permitido fumar" o "Prohibido fumar", según proceda.

2. Si los anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en que se anuncie o informe sobre los establecimientos a los que se refiere el apartado anterior son escritos, su tamaño será legible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA CARTELES

Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden, los carteles que recogen las características establecidas en la presente Orden están a disposición de los interesados en la sede de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en la página web de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, www.saludcantabria.org.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de enero de 2007.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.
07/1071

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El Pleno de este Ayuntamiento de Argoños, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

La cual se expone al público en estas dependencias municipales por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones. En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, la misma se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Argoños, 17 de enero de 2007.—El alcalde, Joaquín Fernández.

07/868

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de guardería infantil, en Menéndez Pelayo, 34.

Por doña Mónica Núñez Marrone se ha solicitado licencia de actividad y apertura para guardería infantil sita en la calle Menéndez Pelayo, número 34 de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, donde se instruye el mismo.

Castro Urdiales, 11 de enero de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/740

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal

RESOLUCIÓN

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado el 14 de enero de 2006 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia
LUCHIAN, CONSTANTIN	29/05/1976	X 06099238 Y	
SILVA, DANIEL	18/11/2002		

RECURSO

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, deberá formularse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; art. 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander